



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL

**Radicación No:** 66001-31-05-003-2019-00403-01  
**Proceso:** Ordinario Laboral  
**Demandante:** Martha Caro Londoño  
**Demandado:** Colpensiones y María Nelly Hoyos Ramírez

Magistrada Sustanciadora  
**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad de los recursos de casación interpuestos por Martha Caro Londoño y María Nelly Hoyos Ramírez contra la sentencia dictada el 22 de abril de 2022 en este proceso **ordinario laboral** promovido por la primera en contra de Colpensiones y de la María Nelly Hoyos Ramírez.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente para el momento de proferirse la sentencia de segundo grado, que asciende a la suma **\$120'000.000** para el año 2022 al ser el SMLMV equivalente a \$1'000.000.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado a las recurrentes por la decisión adoptada en esta instancia.

En el presente caso, la señora Martha Caro Londoño solicitó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge supérstite del señor Rogelio Jaramillo, quien ostentó la condición de pensionado, a partir del 05-04-2019 en cuantía de 1 SMLMV y por 14 mesadas pensional; interese moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o la indexación.

Por su parte, la señora María Nelly Hoyos Ramírez presentó **demandada de reconvención** en la que solicitó el reconocimiento pensional en calidad de compañera permanente del señor Rogelio Jaramillo.

De otro lado, se tiene que el fallo de segunda instancia confirmó la decisión de la *a quo* mediante la cual absolvió a Colpensiones de cada una de las pretensiones tanto de la demanda principal como la de reconvención.

Entonces, para establecer la *suma gravaminis* es necesario traer a colación lo que ha dicho el tratadista Víctor Julio Usme Perea en su obra "*Recurso de casación Laboral*", quien indicó que cuando en el proceso exista una demanda principal y una de reconvención, es necesario revisar por separado si cada uno de las partes cumplió a cabalidad con los requisitos para la concesión del recurso extraordinario de casación ([20-03-2021-22.48.52New Dochtg.pdf](#)); por lo que se procederá a verificarlo en este caso.

Bien. Respecto de la señora Martha Caro Londoño se tiene que el perjuicio que sufriría con la decisión de segunda instancia correspondería a **\$215´641.406**; valor que corresponde al pago de las mesadas pensionales causadas desde el **06-04-2019** y hasta la vida probable de la demandante que lo es de 18.6 años en tanto su natalicio fue el 02-02-1949 (pág. 29 del doc. 01 del c. 1), con una base de un SMLMV al ser este el valor que recibía en vida el Rogelio Jaramillo por su pensión de vejez reconocida mediante Resolución No. 005457 de 2004.

Y frente a la señora María Nelly Hoyos Ramírez se tiene que su perjuicio ascendería a **\$162´310.736**; monto que se desprende de las mesadas causadas en razón de un SMLMV a partir del **06-04-2019** y hasta la vida probable de aquella que lo es de 14 años al ser su natalicio el 31-03-1943 (pág. 31 del doc. 12 del c. 1).

Así las cosas, es claro que ambas recurrentes – Martha Caro Londoño y María Nelly Hoyos Ramírez, les asiste el interés para recurrir; además, que los escritos fueron presentados dentro del término señalado por el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el 62 del Decreto 528 de 1964, por lo que se encuentran reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad; razón por la cual se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** los recursos presentados por Martha Caro Londoño y María Nelly Hoyos Ramírez contra la sentencia dictada el 22 de abril de 2022 dentro del proceso de la referencia.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 4 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 2 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 1 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3414604c67fa1cefe0c486684d0c254dfbcf38a2d853566f631d8049ae9f6aca**

Documento generado en 29/06/2022 07:10:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**